

# DIARIO OFICIAL




## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### SECRETARÍA DEL MINISTRO

*Concursos.—Porteros y Mozos.*—Orden de 9 de octubre de 1940 convocando concurso para cubrir quince plazas de Porteros y Mozos de Oficios de este Ministerio. Páginas 1.511 y 1.512.

*Ceses.*—Orden de 10 de octubre de 1940 dejando sin efecto el destino que confirió la Orden ministerial de 14 de octubre de 1939 al Comandante de Intendencia de la Armada D. José Gutiérrez del Alamo y García. Página 1.512.

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Cuerpo General.*—Orden de 10 de octubre de 1940 reduciendo a dos años el tiempo mínimo de embarco para hallarse en condiciones de ser declarados aptos para ascenso los Capitanes de Corbeta.—Página 1.512.

##### JEFATURA DE INSTRUCCION

*Convocatoria de Aspirantes de Marina.*—Orden de 9 de octubre de 1940 convocando concurso para cubrir por oposición sesenta plazas de Aspirantes de Marina de la Escuela Naval Militar.—Páginas 1.512 a 1.514.

## ORDENES

##### SECRETARÍA DEL MINISTRO

*Concursos.—Porteros y Mozos.*—Siendo preciso cubrir las vacantes existentes en la plantilla de Mozos de Oficios de este Ministerio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 31 de julio último, que reorganizó la Marinería y el Cuerpo de Suboficiales de la Armada, y en el Reglamento vigente de Porteros y Mozos de Oficios, se concurren quince plazas de la clase antes citada entre personal de la Armada, con arreglo a las modalidades que se detallan a continuación:

1.<sup>a</sup> Sólo podrán solicitar el tomar parte en el concurso las clases de Marinería y Tropa que se hallen actualmente prestando servicio activo en la Armada.

2.<sup>a</sup> Para poder optar a las plazas anunciadas será preciso haber cumplido la edad de treinta y cinco años y no la de cincuenta en la fecha en que se publique esta Orden en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes se cursarán por el conducto

reglamentario, acompañando copias certificadas de las Libretas respectivas, y obligatoriamente el informe del Jefe de la Dependencia o buque en que sirvan los solicitantes, haciéndose constar en ellos cuantos datos se considere puedan mejor ayudar a resolver en justicia.

4.<sup>a</sup> El Servicio de Personal del Ministerio seleccionará los expedientes, después de unirles los informes existentes en el S. I. P., con arreglo a las normas siguientes:

a) Será indispensable no tener en sus expedientes notas desfavorables y haber observado siempre intachable conducta.

b) Los méritos para alcanzar las plazas, y por su orden, serán los siguientes:

1.º Ser Caballero Mutilado por la Patria, útil.

2.º Poseer la Cruz Laureada de San Fernando individual.

3.º Poseer la Medalla Militar individual.

4.º El mayor tiempo de permanencia durante la pasada guerra en buques en tercera situación o unidades situadas en los frentes de combate. Para definir lo que se entiende por frente de combate habrá que atenerse a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de la Orden ministerial de 30 de marzo último (D. O. número 79) sobre abono de servicios.

5.º El mayor tiempo de servicio activo en la Armada; y

6.º La mayor edad.

5.ª Las solicitudes de los concursantes deberán tener entrada en este Ministerio antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha en que se publique esta Orden en el DIARIO OFICIAL DE LA MARINA, debiendo dejarse sin curso las formuladas por personal que no reúna los requisitos exigidos en esta Orden.

6.ª Los elegidos serán nombrados Mozos de Oficios del Ministerio de Marina por Orden ministerial, y disfrutarán de los emolumentos señalados o que se señalen en lo sucesivo, para el personal de esta clase, en la legislación de la Marina Militar, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Reglamento vigente de Porteros y Mozos de Oficios de este Ministerio.

Madrid, 9 de octubre de 1940.

MORENO

*Ceses.*—Queda sin efecto el destino que la Orden ministerial de 14 de octubre de 1939 (B. O. 291) confirió al Comandante de Intendencia de la Armada D. José Gutiérrez del Alamo y García, el cual continuará desempeñando los demás cometidos que en la actualidad tiene encomendados.

Madrid, 10 de octubre de 1940.

MORENO

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Cuerpo General.*—Con objeto de solventar las anomalías existentes en las Escalas como consecuencia de la guerra pasada, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de la Armada, dispongo:

Con carácter transitorio, se reduce a dos años el tiempo mínimo de embarco que los Capitanes de Corbeta de la Escala de Mar habrán de cumplir para hallarse en condiciones de ser declarados aptos para ascender al empleo inmediato.

Madrid, 10 de octubre de 1940.

MORENO

### Jefatura de Instrucción.

*Convocatoria de Aspirantes de Marina.*—Se convoca a concurso para cubrir por oposición, con carácter restringido, sesenta plazas de Aspirantes de Marina de la Escuela Naval Militar.

Los exámenes se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y gobier-

no de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (Cuerpo General de la Armada), publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA número 20, de 2 de diciembre de 1939.

De las sesenta plazas que se convocan, se reservan diez para los opositores que tengan expresamente reconocido el derecho a examen de suficiencia (Orden ministerial de 9 de marzo de 1940, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA núm. 59).

Esta convocatoria sustituye a la que se anunció en el artículo 15 de la Orden de convocatoria, inserta en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA número 93, de 22 de abril de 1940.

Artículo 1.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero y haber cumplido dieciocho años, y no los veintitrés, el día 31 de diciembre de 1941.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

d) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones, aprobado por Orden de 4 de enero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 4). El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 2.º Los que, creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada si procede.

2.º Una fotografía de 54 por 40 milímetros del busto, firmada al respaldo.

3.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

4.º Cincuenta (50) pesetas en efectivo metálico en concepto de matrícula. No pagarán matrícula los huérfanos del personal de la Armada o Ejército, los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia, ni los individuos de Marinería y Tropa en servicio activo.

5.º Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

6.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

7.º Certificado de estudios del Bachillerato (apartado c), artículo 1.º).

8.º Los hijos de militares de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confirió.

9.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia con su prerrogativa afín de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

10. Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña en la Marina o el Ejército por los opositores que lo hayan efectuado, a los efectos que se determinan en el artículo 4.º de esta convocatoria.

Art. 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos tercero y quinto del artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste:

La filiación del concursante, la hoja de castigos, los informes de conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de su entrada en el servicio ni durante éste.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que se refiere este párrafo es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a "Bueno".

Los Alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán este informe de conducta por medio de certificado sustitutivo, expedido por el Director del Colegio.

Art. 4.º Las cincuenta plazas sacadas a concurso para la oposición se distribuirán en la siguiente proporción:

El 50 por 100, para ex combatientes de mar y tierra que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 40 por 100 restante quedará para los opositores no comprendidos en ninguno de los párrafos anteriores.

Art. 5.º Si no se presentase para cubrir las plazas que se indican número suficiente de Aspirantes clasificados, no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros por el orden de prelación en que aparecen incluidos en el artículo anterior.

Art. 6.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de mar o tierra destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 7.º Se considerará como ex combatientes de mar a los opositores que hayan prestado servicio embarcados en buques en plena actividad militar, cruceros, destructores, cañoneros, minadores, submarinos, lanchas rápidas, cruceros auxiliares, patrulleros armados, dragaminas y comprendiéndose en esta regla a los opositores que hayan prestado servicio de escolta en buques dedicados a convoyes.

Sin embargo, dada la complejidad de los servicios prestados por los buques dedicados a convoyes y con objeto de equiparar en importancia los méritos que se puedan haber contraído por los opositores, el Estado Mayor de la Armada efectuará, para cada caso la clasificación de los servicios que puedan ser considerados como combatientes, a la vista de los documentos acreditativos que presenten los opositores, sin que, en ninguna manera, tenga apelación la resolución recaída.

Los servicios computables a los combatientes de tierra son los de frente en unidades de primera línea.

Art. 8.º Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo 4.º prejuzgue la idea de posesión de menores conocimientos de los que figuran en los programas de la convocatoria, beneficio que se reserva solamente para los opositores que tienen reconocido el derecho a examen de suficiencia.

Art. 9.º La solicitud, que se redactará con arreglo al modelo reglamentario, deberá encontrarse en el Ministerio de Marina (Sección de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día 10 de enero de 1941, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora, y en ella se expresará:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, en especial por desafección al Movimiento Nacional, así como no estar tampoco declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún

establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que si los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falso testimonio, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírsele, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

Art. 10. Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 1.º de marzo de 1941, y todo lo que con ellos se relaciona y con las normas para adjudicar las plazas, se ajustará a los preceptos de esta disposición y del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1939 (*B. O. del Estado* núm 20), a excepción del coeficiente dos que se asignaba a las censuras de Matemáticas, que se suprime, y rigiendo los programas que se determinan en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 (*DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA* núm. 24). Los citados exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Prueba de aptitud física, Francés, Aritmética, Álgebra, Elementos de Álgebra Superior, Geometría y Trigonometría.

Las Tablas de Logaritmos que se emplearán en los exámenes serán las de Cornejo, Graño, Herretero y Rivera, declaradas reglamentarias para los exámenes de ingreso en las diferentes Escuelas de la Armada.

Art. 11. Como queda expresado, las sesenta plazas convocadas se distribuyen en diez extraordinarias para los opositores beneficiados con derecho a examen de suficiencia y cincuenta para la oposición.

A fin de que los primeros cuenten con probabilidades de ingreso en mayor número, se dispone que aquellos que, comprendidos en algunos de los cupos que se determinan en el artículo 4.º, obtengan una puntuación por la cual les corresponda alguna de las plazas de su cupo, dejarán las extraordinarias que puedan corresponderles, que podrán, por ello, ser ocupadas por otros.

Si, como consecuencia de esta medida, no quedaran opositores suficientes de esta clase para cubrir las plazas extraordinarias convocadas, se considerarán las plazas no cubiertas como ordinarias, y se concederán al resto de los candidatos, según lo que se preceptúa en el artículo 5.º.

Art. 12. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 13. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el 20 de junio de 1941.

Efectuarán un curso preparatorio, de dos meses de duración, dedicado a educarlos en la obediencia, en la exactitud, en el amor al orden, en el empuje y la decisión. Durante el citado curso vestirán de Marineros, y el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar podrá proponer, por conducto reglamentario, al excelentísimo señor Ministro de Marina, la separación de la ya citada Escuela de todo Aspirante que no demuestre poseer la aptitud necesaria para la profesión.

Art. 14. El ingreso en la Escuela Naval se efectuará como Aspirante de Marina, quedando sometidos en un todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Art. 15. Las oposiciones siguientes a las que anuncia esta Orden se celebrarán en septiembre de 1941, exigiéndose, como en las actuales, certificado académico de haber aprobado los cinco primeros años del Bachillerato y haber cumplido los diez y ocho años y no los veintitrés el 31 de diciembre del mismo año.

Madrid, 9 de octubre de 1940.

MORENO